

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condeñan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las famosas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 2 de octubre de 1921)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Vista la instancia de D. José María Moratilla Lendinea, vecino de Barcelona, en la que, como Gerente de la Sociedad mercantil colectiva «Romen y Moratilla», fabricantes de placas metálicas grabadas para rotular, alts, domicilio y talleres, en Barcelona, calle de Béjar, número 9, Hostebranch, manifiesta que habiendo producido el modelo que se acompaña de tabilla de metal, grabada, para el registro de vehículos, conforme a lo prevenido en el capítulo 2.º, artículo 12, apartado c) del Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, cuyo modelo le compen en reclamo de metal blanco de 166 milímetros de largo por 110 milímetros de ancho, con los caracteres grabados en negro, tipo de palo seco, de 30 milímetros de altura, al acuerdo del Ayuntamiento respectivo y grabado en negro y unos apuntes destinados para marcar con punzones numeradores las fechas de la construcción o reparación de los vehículos; que sometido dicho modelo a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Barcelona, mereció de este señor y de otros colegas del mismo la más completa conformidad, por resultar que reunía todas las condiciones necesarias y que resolvía la dificultad que al parecer presentaba el tener que indicar en las tabillas, de una manera inalterable, fácil y expedita, las fechas de la construcción o reparación de los vehículos, em-

pleando unos punzones numeradores que en las mismas oficinas municipales sirvieran para marcar las citadas fechas al tiempo de expedirse las tabillas; que dicho modelo fué adoptado por todos los Ayuntamientos que de él tuvieron conocimiento, corroborando con sus pedidos inmediatos, cuyas demandas, servidas ya unas, otras en fabricación y otras en cartera para ser cumplimentadas, representan muchísimas operaciones de valor importante; que la circular de la Dirección general de Obras públicas de 1.º de agosto de 1921, al fijar otro modelo de tabillas, podría provocar, por parte de los Municipios, la retractación de sus transacciones hechas con el solicitante, creándole a éste una situación difícil y positivamente ruinosa para sus intereses, termina suplicando que, en atención a todo lo expuesto y a que las transacciones han sido hechas anteriormente a la publicación en los Boletines Oficiales de dicha circular, se digna derogar el párrafo segundo de la misma, para que puedan tener validez las tabillas construidas con arreglo al modelo adjunto, por ser el que reúne todas las condiciones precisas para el servicio a que se destina, de solidez, exactitud, inalterabilidad y resistencia a la intemperie por su condición en grabada, pues las pintadas al óleo «sin romper el precinto», pueden ser alteradas «voluntariamente», mientras que las grabadas «no pueden cambiarse sin ser destruido el precinto», y cuya publicación no implique preterición o alguna de exclusivismo en favor del exposante, sino la justa defensa de sus intereses, porque, sencillamente, la confección de las tabillas concierne en general a todos los grabadores de metal, y por lo tanto, no ha lugar a monopolio alguno, aunque ello nada signifique para que el firmante se comprometa desde luego a proveer gratuitamente a la Dirección general de Obras públicas de los 49 ejemplares del modelo que puedan necesitarse para ser exhibidos en las respectivas Jefaturas de Obras públicas de la Nación:

Resultando: 1.º Que en el apartado b) del artículo 12 del vigente Re-

glamento provisional de Policía y Conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 20 de octubre de 1920, se dice: «Tampoco se consentirá después de seis meses, contados de igual modo (o sea a partir de la fecha en que se ponga en vigor este Reglamento) el empleo de vehículos de tracción animal que no lleven tabilla numerada y precintada debidamente por la Alcaldía respectiva», y en el apartado c) del mismo artículo 12 se dice: La tabilla contendrá en caracteres negros sobre fondo blanco, de tres centímetros de alto, el nombre del pueblo y el número de registro y la fecha de su construcción en los nuevos o reparación en los actualmente en servicio.»

2.º Que en el Real decreto de aprobación del citado Reglamento se dice que deberá empezarse a registrar el día 1.º de enero de 1921.

3.º Que no diciéndose más el Reglamento que lo transcrito, sobre las tabillas para los vehículos de tracción animal, se originaron varias dudas a Alcaldías, y en vista de comunicación elevada por la Jefatura de Obras públicas de Madrid, en virtud de numerosas consultas a ella hechas por las Alcaldías sobre aplicación de los apartados b) y c) del artículo 12 del repetido Reglamento y en la que consideraba que para la debida uniformidad se dicten reglas en lo referente a forma, dimensiones, etc., de las tabillas, se dictó la circular de 1.º de agosto de 1921 (Gaceta del 4), en cuyo apartado segundo se dice: «Las tabillas serán de chapa de hierro o madera, de unos treinta centímetros de longitud por unos veinte centímetros de altura, pintadas de blanco al óleo y sobre esta capa el número de orden que fije la Alcaldía y el nombre del Municipio, en cifras y letras negras también, al óleo, de trazo ancho continuo, sin perfil, para su más clara lectura.»

Considerando que las tabillas han debido empezar a llevarlas los vehículos de tracción animal desde 1.º de julio último, dado lo manifestado en los resultados 1.º y 2.º, y que, por tanto, las Alcaldías que así lo hayan hecho cumplió, bastará se hayan atendido, hasta la publicación de la circular de 1.º de agosto

de 1921, a lo que únicamente se expresa sobre el particular en el repetido Reglamento, y que, según lo transcrito al final del resultado primero, para nada se refiere al tamaño de la tabilla ni a la naturaleza de su material, y si solo al tamaño de las letras y de los números, color de unas y otras y del fondo, y por consiguiente, han podido perfectamente, sin faltar al Reglamento, sino, por el contrario, dándole cumplimiento, aceptar muchas Alcaldías el modelo que se acompaña a la instancia al principio referido, que indudablemente se acomoda a las condiciones que en aqué se fijan y reúne las que se mencionan en aquélla, sobre todo, sobre las tabillas de madera, sin contar que deben ser de mucha duración, su claridad y el llevar además grabado también el escudo del Ayuntamiento respectivo, no exigido, y que suoda a veces ser un dato muy conveniente:

Considerando que el citado modelo se ajusta también a lo dispuesto en la circular de 1.º de agosto de 1921 (Gaceta del 4), según lo transcrito al final del resultado tercero, en cuanto a la naturaleza de su material, ya que es metálico, color del fondo y de las letras y números, y caracteres de unas y otras, discrepan únicamente en el tamaño total, que es menor que el en aquella circular fijado, lo cual dará lugar a que sea algo más barato y no deba considerarse como esencial y así al de las letras y números, que son los que conviene ver bien, y el que tienen es precisamente el fijado en el apartado c) del artículo 12 del Reglamento de 29 de octubre de 1920:

Considerando, por tanto, que el modelo presentado es admisible dentro de lo dispuesto en el Reglamento de 29 de octubre de 1920 y en la circular de 1.º de agosto de 1921 (Gaceta del 4), y que no es necesario, por tanto, para declararlo así, derogar el apartado segundo de la misma, según se solicita, conviniendo subsistiendo de modo que las tabillas puedan ser metálicas o de

madera, por la economía que estas últimas puedan reportar a los interesados, al menos de momento, aunque su duración pueda ser mucho menor que la de las primeras:

Considerando que es muy conveniente y digno de agradecer el ofrecimiento hecho por el solicitante al final de su instancia, pero de modo que la remisión de los ejemplares del modelo se haga directamente por él mismo a las Jefaturas de Obras públicas, ya que son las encargadas de hacer cumplir el Reglamento de Policía y Conservación de carreteras, y llamando su atención de que Alava y Vizcaya constituyen una sola, con residencia en Bilbao, y Guipúzcoa y Navarra otra, sola también, con residencia en San Sebastián, y en Canarias hay dos, la de Santa Cruz de Tenerife y la de Las Palmas, con sus residencias en dichas poblaciones:

Considerando que la aceptación de tal modelo redundará en beneficio de los muchos que pueden fabricar tales placas, contribuyendo así, en cierta medida, a la protección de la industria nacional;

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Declarar que es aceptable, sin necesidad de derogar el apartado segundo de la circular de 1.º de agosto de 1921 (Gaceta del 4), que queda subsistente, el modelo de tabilla para vehículos de tracción animal presentado por D. José María Moratilla Landina, como Gerente de la Sociedad Mercantil colectiva «Romen y Moratilla», quedando en completa libertad tanto los Ayuntamientos que lo tengan a bien, como los particulares, en adquirir o no tabillas del mismo, siendo utilizables las que de ese modo ya se hayan adquirido y las que se hayan colocado en los vehículos y las que se puedan adquirir de esa Sociedad o de cualquiera otra o industrial que las fabrique.

Y 2.º Aceptar y dar las gracias a la mencionada Sociedad por su ofrecimiento remitiendo gratuitamente a las Jefaturas de Obras públicas, un ejemplar de dicho modelo. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarda a V. S. muchos años, Madrid, 10 de septiembre de 1921, El Director general, *Peres*.

Señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos, Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y Sociedad «Romen y Moratilla».

(Gaceta del día 20 de septiembre de 1921.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección 1.ª - Negociado 5.º

Díbenos presentarse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública, en carruaje de cuatro ruedas o automóvil, entre la oficina del Ramo y las Estaciones férreas de Astorga, por término de cuatro años, bajo el tipo de tres miliduros anuales pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estación de Astorga, con arreglo a lo prevenido en el capítulo primero, art. 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 8.ª clase, en esta Administración principal, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 10 de octubre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Jefe de la misma, el día 15 del citado octubre, a las once horas.

León a 29 de septiembre de 1921, El Administrador principal, Juan Pitas.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo, en carruaje de cuatro ruedas o automóvil, entre las oficinas del Ramo y las Estaciones férreas de Astorga, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones consignadas en el pliego aprobado por el G. de V. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por adelantado, la cantidad de pesetas, con arreglo a las condiciones consignadas en el pliego aprobado por el G. de V. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por adelantado, la cantidad de 840 pesetas, y la comisión personal.

(Fechas, y firma del interesado)

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

A los Maestros de la provincia Circular

La Inspección de Primera Enseñanza hizo un llamamiento a vuestro corazón generoso y encendido con fuego inextinguible de santo

amor a la Patria, y a él habéis respondido todos, ordenando que un día de vuestro haber se destinara al alivio de los infortunados del valeroso Ejército español que pelea en los campos africanos, o que se emplee en la adquisición del material de guerra más conveniente, con el nombre del Magisterio Español; por ello este Consejo de Inspectores os da las gracias más expresivas. Habéis puesto muy en alto vuestro nombre; pero esto no es suficiente: la Patria sigue reclamando vuestro apoyo, y puesto que a ella se lo debemos todo, justo es que la ofrendemos cuanto valores y cuanto somos. Ya que nosotros forjamos los verdaderos ciudadanos en el hermoso troquel del ideal patriótico, debemos acudir personalmente a su llamamiento: los niños de hoy; soldados del mañana, acaban ofrecer su óbolo al valeroso Ejército que pelea con descao por la victoria de las armas españolas. La Inspección de Primera Enseñanza de esta provincia pone una vez más a prueba vuestro patriotismo y os invita por medio de esta circular a que todos, sin excepción alguna, hagáis lo siguiente:

1.º Que durante la primera quincena del mes de octubre, abraís una suscripción voluntaria en las Escuelas que dirigís, a la cual contribuirán los niños matriculados en las mismas y cuantas personas deseen hacerlo, cerrando el día 15 de dicho mes.

2.º Que dentro del mismo mes, y a ser posible antes del día 20, se cubra en todos los pueblos una función infantil con el nombre de «OPRENDA DEL NIÑO A LA PATRIA», cuyos productos se unirán a los de la suscripción escolar.

3.º Que antes del día 25 de octubre hagáis entrega de los resueltos, con lista de donantes y cantidades, para su publicación en la prensa, a los respectivos inspectores de cada zona.

El Consejo de Inspectores llevará personalmente a Madrid la cantidad cobrada y hará entrega de ella en vuestro nombre y en el de los niños leoneses, a la Excelencia Soberana y Augusta Majestad Doña Victoria (Q. D. G.) para engrasar la patriótica suscripción abierta por tan bondadoso Reino en favor del Ejército español.

Del calor y amor patrio que siempre habéis demostrado, capere este Consejo de inspectores contribuiréis con todas vuestras fuerzas al patriótico fin que pretendemos.

León 28 de septiembre de 1921. — Ignacio García García, Presidente Al-

varez García, Cipriano J. Huerta, E. J. Lillo Rodríguez, José Vivas, José Doñate Jiménez, Daniel L. Ortiz.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de La Pola de Gordón

Según me participa D. Casimiro Flecha Suárez, vecino de esta villa, el día 26 del actual se fugó de la casa paterna su hijo Pedro Flecha Fernández, de 20 años de edad, soltero, de una estatura regular, color bueno, pelo rojo, ojos azules, nariz afilada, y como sea particular, una quemadura grande en la mejilla derecha.

Y como hasta la fecha no haya regresado a su domicilio, ni se sepa su paradero, se ruega a las autoridades y Guardia civil en su busca y captura, caso de ser hallado, y lo condujese a la casa paterna.

La Pola de Gordón 28 de septiembre de 1921. — El Alcalde, Julián Alvarez.

•••

Según me participa D. Miguel Badilla, vecino de esta villa, el día 19 del actual le desapareció de los alrededores de su casa, un caballo de las sillas siguientes: pelo negro, en 1,400 metros de alzada, pérdimiente, o sea siete dientes, caja de la pata derecha, estrellado y con la oreja recién cortada.

Y como apesar del tiempo transcurrido no se ha podido dar hallado, se ruega a las autoridades y Guardia civil, caso de ser hallado, se lo participen a su dueño.

La Pola de Gordón 29 de septiembre de 1921. — El Alcalde, Julián Alvarez.

Alcalde constitucional de La Robla

El día 19 del actual, y sobre las nueve de la noche, desapareció del pueblo de Robledo de Penar, y de casa del vecino David Villanola, un pollino de las señas siguientes: edad dos años y medio, de pelo negro, s'zada regular, con cicatrices en las patas y rasca cascada por las tibias, y con otra por debajo del pecho causada por una varruga.

Si alguna persona tuviera conocimiento de tal pollino, puede comunicarlo a este Alcalde.

La Robla 20 de septiembre de 1921. — El Alcalde, José Robles.

LEON

Imp. de la Diputación provincial